



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO  
DE LA ENTONCES COORDINACIÓN TÉCNICA  
DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-246/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.**

**México, D. F. a, 11 de enero de 2013.**

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad <b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 11 de enero de 2013. <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG <b>CONFIDENCIAL:</b> <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> <b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.
---

Vistos de nueva cuenta los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V. contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la entonces Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- I.- Por escrito con fecha 10 de agosto de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. FELIPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, representante legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la entonces Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, convocada para la implantación y mantenimiento del sistema de imaginología digital, a realizarse con personal del IMSS, de las siguientes modalidades: radiología, tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, mamografía, hemodinamia y medicina nuclear; manifestando al efecto los hechos y agravios que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación,*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-246/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.**

2

*pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-14B0/ 1618 de fecha 17 de agosto de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el entonces Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4187/2009 de fecha 11 de agosto de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, se causa perjuicio al interés social, debido a que con la implementación de este sistema tecnológico se aumentará la capacidad y oportunidad en los tres niveles institucionales de atención a la salud, permitiendo la disminución y ahorro en gasto de consumibles y el aumento de la capacidad y eficiencia de los equipos de radio diagnóstico, abatimiento de estancia hospitalaria y diferimiento quirúrgico en beneficio de los derechohabientes, así como una mejora sustancial del entorno ecológico al prescindirse de las sustancias y elementos químicos tradicionalmente utilizados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4563/2009 de fecha 19 de agosto de 2009, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión de las partidas objeto de impugnación; en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-14B0/ 1618 de fecha 17 de agosto de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el entonces Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4187/2009 de fecha 11 de agosto de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, es que con fecha 20 de agosto de 2009, se realizará el evento de Fallo, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior, mediante oficio de fecha 08 de junio de 2009, se acuerda la no existencia de tercero perjudicado. -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-14B0/1724 de fecha 27 de agosto de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.

3

el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el entonces Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4187/2009 de fecha 11 de agosto de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio número 00641320-029-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----

- 5.- Por Acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme, así como las ofrecidas por el área convocante. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4854/2009 de fecha 08 de septiembre de 2009, esta Autoridad puso a la vista de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 7.- Por escrito de fecha 17 de septiembre de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. LAURA LETICIA JAIME GRANADOS, quien se ostentó como representante legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos tendientes a demostrar los extremos de la acción. -----
- 8.- Con fecha 28 de septiembre del 2009, esta Autoridad Administrativa dictó la Resolución número 00641/30.15/5278/2009, dentro del expediente al rubro citado, determinando infundada por falta de legitimación para promover la inconformidad de fecha 10 de agosto de 2009, interpuesta por el C. FELIPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, representante legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., toda vez que no presentó el

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.

4

escrito requerido en el artículo 65 fracción I de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de acreditar encontrarse legitimado y tener interés jurídico para promover la inconformidad mencionada en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, materia de la presente inconformidad. -----

- 9.- Por memorándum interno número 00641/30.153/401/2010 de fecha 19 de julio de 2010, recibido en la División de Inconformidades, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de lo Contencioso, ambas integrantes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hizo del conocimiento que la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V. promovió juicio de amparo ante el Juzgado Segundo en Materia Administrativa, radicándolo bajo el número de juicio 1206/2009, el cual fue resuelto por sentencia del 18 de junio de 2010, por un parte sobreseyó dicha instancia constitucional y por la otra negó el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa, por lo que inconforme con la misma, promovió recurso de revisión, que se encuentra sub-judice. -----
- 10.- Por memorándum interno número 00641/30.153/163/2011 de fecha 30 de marzo de 2011, recibido en la División de Inconformidades, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de lo Contencioso, ambas integrantes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió sentencia de fecha 24 de marzo de 2011, dictada en el juicio de amparo número 1206/2009 promovido por la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., en contra de la Resolución número 00641/30.1/5278/2009 de fecha 28 de septiembre de 2009, dictada en el expediente en el que se actúa, sentencia en la cual por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, que en cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de revisión interpuesto por la quejosa del cual le toco conocer al Octavo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, quien en sesión de fecha seis de septiembre de dos mil diez, resolvió dejar insubsistente la sentencia recurrida y se reponga el procedimiento, por lo cual en su considerando sexto y punto resolutivo segundo, resolvió lo siguientes: -----

"SEXTO. ....

*Al estimarse fundado el concepto de violación antes analizado, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por la quejosa, por los actos reclamados a las autoridades responsables Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Presidente de la República, Secretario de Gobernación y Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, consistentes en la discusión, votación, aprobación, expedición, promulgación, orden de publicación, refrendo y publicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, única y exclusivamente por lo que hace al artículo 65, fracción I, segundo párrafo, del citado ordenamiento legal.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.

5

*Concesión que procede hacerse extensiva al acto reclamado a la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, consistente en la aplicación del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se traduce en la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/5278/2009 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, dictada en el expediente de inconformidad número IN-246/2009, mediante la cual se decretó el desechamiento por falta de legitimación de la hoy agraviada promover la inconformidad planteada en el procedimiento de licitación Pública Internacional número 00641320-029-2009, concesión que se otorga para que se quede insubsistente la resolución en comento, y, actúe conforme corresponda sin aplicar el precepto reclamado."*

**"SEGUNDO.-** LA Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a **VITALMEX COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE**, contra los actos y autoridades precisadas en el considerando cuarto y por los motivos expuestos en el último considerando de esta sentencia."

- 11.- En cumplimiento a la sentencia de fecha 24 de marzo de 2011 emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa dentro del juicio de amparo número 1206/2009 promovido por la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., está Autoridad Administrativa, mediante oficios números 00641/30.15/2091/2011 y 00641/30.15/2098/2011 de fecha 31 de marzo y 01 de abril del 2011, en ese orden, determinó dejar sin efectos la Resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/5278/2009 de fecha 28 de septiembre de 2009.
- 12.- Por oficio número 09 53 84 61 14B0/03366 de fecha 7 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 8 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 del oficio número 00641/30.15/2096/2011 de fecha 4 de abril de 2011, informó que se adjudicaron las partidas y que el día 2 de noviembre de 2009, se llevó a cabo la reposición del fallo para dar cumplimiento a la Resolución número 00641/30.15/5004/2009 del 12 de octubre de 2009, formalizando los contratos 9B1278, con la empresa REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., el cual fue pagado en el mes de agosto de 2010, asimismo informa del tercero interesado; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2518/2011 de fecha 12 de abril de 2011, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad a la empresa REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.



- 13.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la empresa REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada, con fecha 28 de abril de 2011. -----
- 14.- Por memorándum interno número 00641/30.153/203/2011, de fecha 15 de abril de 2011, recibidos el mismo día, mes y año, en la División de Inconformidades, el Titular de la División de lo Contencioso, ambas integrantes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hizo del conocimiento que el representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Director de Amparos de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de Delegado de la autoridad responsable Presidente de la República Mexicana, en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, interpusieron recurso de revisión en contra de la sentencia de amparo de fecha 24 de marzo del 2011, dictada en el juicio de amparo número 1206/2009, atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/3815/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366 y 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativos, esta Autoridad Administrativa determinó suspender la integración y análisis del expediente de inconformidad hasta en tanto no se decida en definitiva el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia del 24 de marzo de 2011, dictada en el juicio de amparo número 1206/2009. ---
- 15.- Por memorándum interno número 00641/30.153/312/2012 de fecha 26 de abril de 2012, recibido en la División de Inconformidades el día 02 de mayo del mismo año, el Titular de la División de lo Contencioso, ambas integrantes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hizo del conocimiento la sentencia de fecha 21 de marzo de 2012, recaída al recurso de revisión contra la sentencia del 24 de marzo de 2011, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó la sentencia recurrida en el juicio de amparo número 1206/2009, la cual para pronta referencia determinó lo siguiente: -----

*"PRIMERO.- En materia de la revisión, competencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida.*

*SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Vitalmex Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los actos reclamados al Congreso de la Unión, al Presidente de la República, al Secretario de Gobernación y al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, en relación con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así*

*Q 4*

*[Firma]*

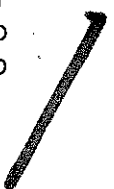
*[Firma]*

*como respecto al acto de aplicación de dicha norma, el cual tuvo lugar en la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/5278/2009 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social; por las razones expresadas y para los efectos precisados por la Juez Segundo del Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el sexto considerando de la sentencia recurrida.” -----*

- 16.- Atento a lo anterior, en acatamiento de la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 2012, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/2595/2012 de fecha 03 de mayo de 2012, levantó la suspensión de integración y análisis de expediente en el que se actúa, y continuó con la tramitación a fin de que se emitiera la resolución que en derecho corresponda. -----
- 17.- Por acuerdo de fecha 03 de mayo de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, señaladas en su escrito de fecha 10 de agosto de 2009; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 27 de agosto de 2009; las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 18.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2596/2012 de fecha 03 de mayo de 2012, se puso a la vista de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 19.- Por escrito fechado el 11 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ LUIS MENDOZA IXTA, quien se ostentó como representante legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes. -----
- 20.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código







SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.

8

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 21.- Por acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución, en acatamiento a la sentencia de fecha 24 de marzo de 2011 dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, se emite la presente Resolución de acuerdo a los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado.** Contra la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, de fecha 21, 28 y 31 de julio de 2009.-----
- III.- **Análisis de los motivos de Inconformidad.** Que no se llevó a cabo la investigación de mercado a que se refiere el artículo 2 fracción X en concomitancia con el artículo 26 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por virtud del cual demostrara la existencia de los bienes y servicios licitados, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-246/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.**

9

información, por haber modificado los plazos de entrega de los bienes, imponiéndose a su mandante requisitos imposibles de cumplir. -----

Que el numeral 8.1 plazo, lugar, condiciones de entrega y canje, fue modificado por la convocante reduciendo los plazos establecidos originalmente en la convocatoria, así la etapa uno que en un principio era para entregarse en 60 días, se modificó para entregarse en 30, la etapa dos que originalmente en la convocatoria era para entregarse en 90 días se redujo a 60 días y la tercera etapa que era para entregarse en 110 días se redujo a 90, por lo que el tiempo de implementación modificado por la convocante es completamente irreal, sin base lógica y no permite a su mandante así como a ninguna empresa realizar un trabajo de calidad y que garantice una sana implementación y funcionalidad para los sistemas, ya que toma más de 1 año en realizarse. -----

Que a través de las respuestas a la Junta de Aclaraciones y a través de la convocatoria y especificaciones publicadas es posible observar que no existe una definición adecuada de la estructura del proyecto y que la misma se está desarrollando durante el proceso licitatorio. -----

Que la convocante ha expresado que actualmente no se cuenta con datos necesarios para la implementación de la solución y que los mismos serán proporcionados durante algún momento de la licitación, datos como el flujo de trabajo objetivo, estructura de integración y esquema de comunicación inter-hospitalaria deberían de estar definidos como parte de la convocatoria del sistema y no para ser definidos de forma posterior. ----

Que la convocante previo a la convocatoria de la presente licitación, no llevó a cabo la investigación de mercado a que se refiere el artículo 2 fracción X en concomitancia con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por virtud del cual demostrara la existencia de los bienes y servicios licitados, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información, ya que no tiene definido el proyecto desde un inicio, sino que por el contrario ésta convocatoria ha sufrido demasiados cambios a lo largo del procedimiento de contratación, lo que refleja una falta total de planeación y programación, con peligro de no contar con el presupuesto adecuado. -----

Que el tiempo solicitado por la convocante de 3 meses ó aproximadamente 90 días naturales para la implementación personalizada de 21 centros no es consistente con las buenas prácticas de mercado, razón por la cual la validez del proyecto publicado en las Bases de la Licitación se pone en tela de juicio. No es posible que ningún proveedor de estas soluciones sea capaz de implementar este proyecto en el tiempo adecuado con la calidad necesaria y entregando un sistema funcional ya que el tiempo mínimo de implementación de un sistema de este nivel debería de tomar al menos 260 días naturales. -----

u

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.

10

Que Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo establecen al licitante y futuro proveedor la obligación de constituir a favor del Instituto una fianza de cumplimiento, la cual será constituida a favor del Instituto por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado a favor del Instituto, sin embargo, nada señala respecto de constituir a favor del Instituto una fianza de "garantía de calidad", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado a favor del Instituto, por lo tanto este requisito deviene en ilegal, toda vez que la convocante está solicitando un requisito que carece de fundamento legal y por lo tanto es violatorio de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de la materia. -----

Que la convocante solicitó una fianza del 10% respecto del cumplimiento del contrato, asimismo solicitó otra por el monto del 10% para garantizar la calidad de los bienes entregados al Instituto, ello hace que al final de cuentas se constituya por contrato una fianza del 20% del valor del referido instrumento contractual, lo cual además de no estar previsto en la Ley de la materia, impone cargas financieras muy altas a los licitantes a través de las primas que se tienen que cubrir para el otorgamiento de las referidas pólizas de fianza y firma del contrato. -----

Que la convocante con su actuar, violó lo dispuesto por los artículos 26, 27, 33, 33 bis, 35 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. -----

**El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente: ---**

Que en la inconformidad de mérito se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción III del artículo 68 de la Ley que rige la materia, en virtud de sobrevenir la causal de improcedencia de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 67, ambos preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la empresa Inconforme VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., aceptó de manera tácita los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, ya que dicha empresa presentó proposiciones en el procedimiento de contratación en comento; tal y como consta en la foja 2, del acta de fecha 13 de agosto de 2009 relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones en la licitación que nos ocupa, la cual hace prueba en el asunto que nos ocupa, y se acredita que la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., presentó proposiciones en la Licitación impugnada con lo que aceptó de manera tácita los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria al procedimiento de contratación en donde consideraba que existían contravenciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en este sentido

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*



esa autoridad administrativa deberá declarar el sobreseimiento de la Inconformidad de mérito en virtud de que la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V. presenta la inconformidad contra actos consentidos de manera tácita, al respecto resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 1803 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa inconforme resultan inoperantes para declarar la nulidad del acto impugnado, ya que las supuestas violaciones alegadas no son suficientes para afectar el contenido del acto impugnado, actualizándose en la especie lo establecido en la fracción III del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que de lo asentado en el acta de fecha 13 de agosto de 2009 se acredita que no se limitó en manera alguna la participación de la empresa inconforme. -----

Que no le consta al inconforme que la convocante no haya realizado el estudio de mercado de manera previa a la licitación en comento que le obliga la Ley, pues el mismo obre en el expediente de la licitación que nos ocupa; sin embargo, no se pone a la vista o entrega a los licitantes en virtud de que no existe disposición legal que de manera expresa obligue a actuar en ese sentido y por el contrario hacer del conocimiento de los interesados en participar en el procedimiento de contratación el estudio de mercado en el cual se incluye el precio estimado basado en la información, puede causar un perjuicio al Instituto, no obstante lo anterior, la convocante cuenta con documentales que advierten la existencia de bienes en el mercado, proveedores a nivel nacional e internacional de dichos bienes; dos de los elementos que forman parte de la investigación de mercado que prevé el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que los plazos fueron recortados, fue precisamente para estar acorde al anexo número 28 CARTA GANTT calendario y anexo 24 cableado estructurado, esto es conforme a las necesidades del propio Instituto, por lo que en la especie no se dan los supuestos que manifiesta en el escrito de inconformidad, ya que no es un requisito imposible de cumplir, además de estar en posibilidades de otorgar el pago conforme a las tres etapas especificadas en el anexo número 28. Asimismo no existe contradicción en la solución, ya que en la junta de aclaraciones se estableció en forma clara y precisa, además de establecer congruentemente las necesidades del Instituto para el Sistema de Imaginología Digital. -----

Que respecto a que no se realizó la investigación de mercado, se cita lo siguiente a manera de antecedentes de la licitación que nos ocupa: en la Licitación Pública Internacional número 00641320-028-09, convocada para el mismo servicio de solución de RIS PACS para el Centro Médico Nacional "La Raza" también se efectuó estudio de mercado a efecto de analizar las necesidades técnico médicas, se adjunta oficio 36A1047711110/INB/016-09 con su respectiva lista de asistencia al evento, además de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-246/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.**

12

que en el procedimiento de contratación antes mencionado, se recibieron 5 propuestas, las cuales se asignó conforme al fallo emitido por parte de la convocante.-----

Que es evidente que si existen al menos 5 probables proveedores que cumplan con lo requerido, además de que en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación número 006411320-029-09, se presentaron 7 propuestas para su evaluación, por lo cual en el fallo fue emitido el día 20 de agosto del presente año, se declaro desierto porque el precio de los proveedores, rebasaron el presupuesto asignado, fundamentando dicho fallo en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que la fianza de cumplimiento, no es una determinación unilateral, que pretenda la convocante, ya que se encuentra debidamente facultada para solicitar las garantías de cumplimiento conforme lo establece la convocatoria, así como la de garantía de calidad, esto es, para que estén debidamente protegidos los intereses Institucionales, conforme al artículo 29, fracción II, y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que la garantía de calidad, obedece a las necesidades institucionales de contar en forma continua e ininterrumpida con la solución licitada, dado el valor agregado e invaluable del diagnóstico que general la solución en beneficio de los derechohabientes y para la propia institución, ya que se estima una vida útil de por lo menos 8 años, razones por las cuales se solicitaron garantías de cumplimiento de contrato, de fabricación por 3 años y de calidad por 5 años, por lo que en este supuesto se actualiza lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que no se lesionan los intereses de los licitantes, toda vez que el costo de dichas garantías se prorratan en sus proposiciones, situación que es legal además de ser convenientes para el IMSS, ya que se garantiza la calidad de los bienes y accesorios, así como la continuidad de la operación de la solución licitada.-----

Que conforme a lo solicitado en el punto 7.1.6 y 7.1.7 de la convocatoria, el proveedor esta obligado a entregar todas aquellas partes y/o refacciones nuevas y originales que sean necesarias para el uso del equipo adquirido, por lo que deberá entregar previo a la formalización del contrato para cada uno de los componentes de la solución adjudicada, incluyendo accesorios, una póliza de garantía de fabricación con cobertura amplia por 36 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, asimismo deberá contemplar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de conformidad con el numeral 7.1.5 de la convocatoria.-----

Que para los bienes de inversión que requieran refacciones consumibles y accesorios, el proveedor garantizara durante un periodo mínimo de 5 años a partir del vencimiento de la garantía el suministro de refacciones nuevas y originales, consumibles y accesorios para los bienes motivo de la compra.-----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de fecha 03 de mayo de 2012, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: --

I.- Las documentales ofrecidas y presentadas por el C. FELIPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Representante Legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 10 de agosto de 2009, por consistentes en: **1)** Escritura Pública número 40,921 de fecha 22 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 229 del Distrito Federal, cotejada por personal de la División de Inconformidades; así como las pruebas ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la ley de la Materia, consistentes en: **2)** Resumen de convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09; **3)** Convocatoria de la licitación que nos ocupa; **4)** Comprobante de registro de participación de la citada empresa; **5)** Acta de junta de aclaraciones de la citada licitación que nos ocupa, de fecha 21 de julio de 2009 y anexos; **6)** Acta de la segunda junta de aclaraciones de la citada licitación de mérito, de fecha 28 de julio de 2009 y anexos; **7)** Acta de la tercera junta de aclaraciones de la citada licitación de mérito, de fecha 31 de julio de 2009 y anexos, asimismo **8)** la instrumental de actuaciones y **9)** la presuncional legal y humana.

II.- Las documentales ofrecidas y presentadas por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 27 de agosto de 2009, consistentes en: **1)** Oficio número 09-53-84-61-14B0/ 1618 de fecha 17 de agosto de 2009; **2)** Oficio número 09-53-84-61-1406/3131 de fecha 13 de agosto de 2009; **3)** Oficio número 36A1047711110/INB/016-09 de fecha 26 de febrero de 2009; **4)** Oficio número 36A1047711110/INB/015-09 de fecha 26 de febrero de 2009; **5)** Oficio número 36A1047711110/INB/013-09 de fecha 26 de febrero de 2009 y anexo; **6)** Acta de comunicación de fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, de fecha 20 de agosto de 2009 y anexo, así como las pruebas documentales ofrecidas en el expediente IN-244/2009, puesto que se trata del mismo Procedimiento de contratación, consistentes en Resumen de la Convocatoria 029; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09, Acta Correspondiente a la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09 del 21 de julio de 2009, Acta Correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 28 de julio de 2009, Acta Correspondiente a la Tercera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 31 de julio de 2009, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa del 13 de agosto de 2009.

**V.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento respecto a la causal de improcedencia por actos consentidos.** Previamente y por cuestión de método, se

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.

14

procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia de la acción intentada por el inconforme, hecha valer por la convocante, al manifestar en su informe circunstanciado de fecha 27 de agosto de 2009, que "...la inconformidad de mérito se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción III del artículo 68 de la Ley que rige la materia en virtud de sobrevenir la causal de improcedencia dispuesto en la fracción II del artículo 67, ambos preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la empresa inconforme aceptó de manera tácita los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria a la licitación de mérito, ya que dicha empresa presentó proposiciones en el procedimiento de contratación en comento, tal y como consta en la foja 2 del acta de fecha 13 de agosto de 2009, relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones, con lo que aceptó de manera tácita los requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria en el procedimiento de contratación en donde consideraba que existían contravenciones a la ley de la materia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 1803 del Código Civil Federal de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", resolviéndose infundada, toda vez que el hecho de haber presentado propuesta la hoy inconforme, ello no constituye un acto consentido, o que haya aceptado de manera tácita la supuesta ilegalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, puesto que no existe disposición legal alguna en la Ley de la materia que así lo establezca, máxime que la presentación de la propuesta únicamente implica una expectativa de derecho, es decir, no le garantiza que resulte ganador ni que los motivos por los cuales se inconforma no vayan ser motivo de descalificación, por lo que en el caso que nos ocupa no resulta aplicable los supuestos del artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...  
**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente."**

Precepto que regula la improcedencia de la inconformidad por actos consentidos, lo que en la especie no ocurrió puesto que la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., interpuso su inconformidad en tiempo y forma contra los actos que le causaban perjuicio, es decir, los actos materia de la presente inconformidad, y como ha quedado analizado, el presentar propuestas no constituye el consentimiento a que se refiere la fracción del artículo antes transcrito, toda vez que ello implicaría que el ejercer su el derecho de interponer una inconformidad en contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones, conlleva el que se encuentre limitada para presentar propuesta en dicho procedimiento licitatorio, lo que no está previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que se debe de resolver lo planteado por el ahora inconforme, independientemente de que éste haya presentado propuesta. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.

15

**VI.- Consideraciones.** Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito de fecha 10 de agosto de 2009, en el sentido de que "...*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo establecen al licitante y futuro proveedor la obligación de constituir a favor del Instituto una fianza de cumplimiento, la cual será constituida a favor del Instituto por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado a favor del Instituto, sin embargo, nada señala respecto de constituir a favor del Instituto una fianza de "garantía de calidad", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado a favor del Instituto, por lo tanto este requisito deviene en ilegal, toda vez que la Convocante está solicitando un requisito que carece de fundamento legal y por lo tanto es violatorio de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de la materia...la Convocante solicite una fianza del 10% respecto del cumplimiento del contrato y asimismo, solicite otra por el monto del 10% para garantizar la calidad de los bienes entregados al Instituto, ello hace que al final de cuentas se constituya por contrato una fianza del 20% del valor del referido instrumento contractual, lo cual además de no estar previsto en la Ley de la materia, impone cargas financieras muy altas a los licitantes a través de las primas que se tienen que cubrir para el otorgamiento de las referidas pólizas de fianza y firma del contrato...*", resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber solicitado en el punto 13. GARANTÍAS, 13.1 GARANTÍA DE LOS BIENES, 13.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES y 13.3 GARANTÍA DE CALIDAD, de la convocatoria, se ajustó a las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

*"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

**Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."**

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que en relación a los motivos de inconformidad expuestos por la empresa accionante en su escrito inicial, consistentes en que la convocante requirió en el punto 13 de la convocatoria, las garantías descritas en



los puntos 13.1, 13.2 y 13.3, del contenido de los mismos se aprecia que se requirió lo siguiente: -----

**"13. GARANTÍAS**

**13.1.- GARANTÍA DE LOS BIENES**

El proveedor deberá entregar previo a la formalización del(s) contrato(s), para cada uno de los componentes de la solución adjudicada, incluyendo accesorios, **una póliza de garantía de fabricación con cobertura amplia por 36 (treinta y seis) meses**, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, asimismo, ésta deberá contemplar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de conformidad con lo señalado en el **Numeral 7.1.5** de la presente convocatoria, ésta garantía deberá ser entregada por escrito en papel membretado, debidamente firmada por el representante legal de éste y a entera satisfacción del Instituto.

Para esta garantía, su vigencia iniciará a partir del día siguiente en el que el Instituto haya recibido el bien a entera satisfacción (entrega, instalación y puesta en operación y capacitación de los equipos en las Unidades Médicas y UMAE).

Dicha póliza se deberá asentar su recepción en el acta circunstanciada de entrega recepción, instalación, arranque y puesta en operación y capacitación, de acuerdo al **Anexo Número 20 (veinte)**, de la presente convocatoria.

Para los bienes de inversión que requieran refacciones consumibles y accesorios, el proveedor se obliga a garantizar durante un periodo mínimo de 5 años a partir del vencimiento de la garantía, el suministro de refacciones (nuevas y originales), consumibles y accesorios al Instituto para los bienes motivo de la compra. No será obligación del Instituto adquirirlas al proveedor adjudicado.

Los escritos en los que obre la garantía de los bienes a que se hace referencia en los párrafos que anteceden, deberán constar en papel membretado de la empresa y ser firmados por su Representante Legal.

**13.2.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

El licitante ganador, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el(los) contrato(s) adjudicado(s), deberá presentar **una fianza por cada contrato**, expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Instituto, conforme al **Anexo Número 11 (once)** el cual forma parte de esta convocatoria.

La garantía de cumplimiento a las obligaciones del contrato, únicamente podrá ser liberada mediante autorización que sea emitida por escrito, por parte del Instituto.



**Esta garantía deberá presentarse dentro del plazo establecido en el artículo 48 de la Ley.**

### **13.3 GARANTÍA DE CALIDAD**

El licitante adjudicado para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el **Numeral 13.1** de la presente convocatoria, así como la existencia de refacciones durante un periodo mínimo de 5 (cinco) años, a partir del término de la garantía o en caso de que el modelo del equipo se descontinúe, deberá presentar fianza de "Garantía de Calidad" expedida por afianzadora debidamente constituida en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado a favor de el Instituto, en la División de Contratos, ubicada en la Calle de Durango No. 291, 10° Piso Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 México, D.F.

La fianza de "Garantía de Calidad" estará vigente durante 5 (cinco) años. En caso de que la fianza expedida sea con un menor tiempo de vigencia, se deberá de estipular que al término de ésta, el Proveedor queda obligado a renovarla por el tiempo señalado.

Se llevará a cabo la ejecución de la fianza de "Garantía de Calidad", en caso de que el Proveedor incumpliera con lo antes señalado.

La fianza de "Garantía de Calidad" será devuelta a el Proveedor una vez que el Instituto le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a el Proveedor, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato, para lo cual deberá de presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la División de Contratos, quien llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

### **EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CALIDAD**

El Instituto llevará a cabo la ejecución de la Póliza de Fianza de Calidad del contrato cuando:

- El proveedor incumpla con los servicios descritos en programa calendarizado para el mantenimiento preventivo, así como el correctivo con refacciones nuevas y originales de los bienes suministrados.
- El proveedor no instale refacciones nuevas y originales en los bienes suministrados.
- Las penas convencionales por atraso en los mantenimientos hayan alcanzado su monto máximo.

Para efectos de pago, será indispensable que el proveedor incluya una copia de dicha fianza, en donde conste la recepción de la misma por parte de la División de Contratos. A la documentación que presente para tramitar el correspondiente pago."

De lo que se tiene que la convocante requirió póliza de garantía de fabricación, fianza por cada contrato, fianza de garantía de calidad, solicitudes que la hoy inconforme afirma violan el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



u





Público, toda vez que dicho precepto contempla únicamente dos tipos de garantías, a saber la garantía de anticipo y la garantía de cumplimiento de contrato, transcribiéndose en lo que importa el precepto citado por el inconforme a efecto de mejor proveer y que a la letra dice: -----

**Artículo 48.-** Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán **garantizar**:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y

II. **El cumplimiento de los contratos**

*Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 41, fracciones IV, XI y XIV, y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.*

Sin embargo, si bien es cierto que en el precepto transcrito anteriormente, se establece que los proveedores que celebren contratos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán garantizar, en un primer supuesto, el monto de los anticipos recibidos, y en un segundo caso, el cumplimiento de los contratos; lo cierto es que en este segundo supuesto, la norma jurídica no establece que para garantizar el cumplimiento del contrato celebrado, únicamente se refiera a una garantía o que deba establecerse una sola garantía, sino que dicha norma legal concede a la convocante las facultades para establecer en las bases, la forma y los porcentajes de las garantías que deban constituirse o que sean necesarias constituir, es decir, las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de los contratos celebrados por el citado Instituto, asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos que "...la fianza de cumplimiento, no es una determinación unilateral, que pretenda la Convocante, ya que se encuentra debidamente facultada para solicitar las garantías de cumplimiento conforme lo establece la convocatoria, así como la de garantía de calidad, esto es, para que estén debidamente protegidos los intereses Institucionales, conforme al artículo 29, fracción II, y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...la garantía de calidad, obedece a las necesidades institucionales de contar en forma continua e ininterrumpida con la solución licitada, dado el valor agregado e invaluable del diagnóstico que general la solución en beneficio de los derechohabientes y para la propia institución, ya que se estima una vida útil de por lo menos 8 años, razones por las cuales se solicitaron garantías de cumplimiento de contrato, de fabricación por 3 años y de calidad por 5 años, por lo que en este supuesto se actualiza lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...no se lesionan los intereses de los licitantes, toda vez que el costo de dichas garantías se prorratan en sus proposiciones,

Handwritten initials or signature

Handwritten signature

Handwritten mark or signature

*situación que es legal además de ser convenientes para el IMSS, ya que se garantiza la calidad de los bienes y accesorios, así como la continuidad de la operación de la solución licitada...conforme a lo solicitado en el punto 7.1.6 y 7.1.7 de la convocatoria, el proveedor esta obligado a entregar todas aquellas partes y/o refacciones nuevas y originales que sean necesarias para el uso del equipo adquirido, por lo que deberá entregar previo a la formalización del contrato para cada uno de los componentes de la solución adjudicada, incluyendo accesorios, una póliza de garantía de fabricación con cobertura amplia por 36 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten asimismo deberá contemplar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de conformidad con el numeral 7.1.5 de la convocatoria...para los bienes de inversión que requieran refacciones consumibles y accesorios, el proveedor garantizara durante un periodo mínimo de 5 años a partir del vencimiento de la garantía el suministro de refacciones nuevas y originales, consumibles y accesorios para los bienes motivo de la compra..."*

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones del inconforme relativas a que el numeral 8.1 plazo, lugar, condiciones de entrega y canje, fue modificado por la convocante reduciendo los plazos establecidos originalmente en la convocatoria, así la etapa uno que en un principio era para entregarse en 60 días, se modificó para entregarse en 30, la etapa dos que originalmente en la convocatoria era para entregarse en 90 días se redujo a 60 días y la tercera etapa que era para entregarse en 110 días se redujo a 90, por lo que el tiempo de implementación modificado por la convocante es completamente irreal, sin base lógica y no permite a su mandante así como a ninguna empresa realizar un trabajo de calidad y que garantice una sana implementación y funcionalidad para los sistemas, ya que toma más de 1 año en realizarse, las mismas se resuelven infundadas, toda vez que el inconforme pasa por alto que las condiciones asentadas en las Bases concursales no están sujetas a las pretensiones de los licitantes, como lo pretende hacer valer, lo anterior en términos de lo dispuesto en el punto 7.4 de las Bases Licitatorias, en correlación con el artículo 26 párrafo séptimo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establecen lo siguiente:-----

**"7.4 NO NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES**

*De conformidad con la fracción VII del Artículo 31 de la Ley, **bajo ninguna circunstancia podrán ser negociadas las condiciones asentadas en esta convocatoria o las proposiciones presentadas por los licitantes.***

..."

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:



- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

...

***Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.***

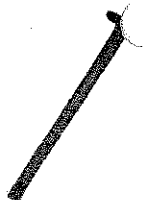
..."

De cuyo contenido se advierte que las condiciones asentadas en la convocatoria no se encuentran sujetas a pretensiones de los licitantes, maxime que esta Autoridad Administrativa advierte que lo requerido por la convocante para la Implantación y Mantenimiento del Sistema de Imageneología Digital objeto de la licitación que nos ocupa, fue de acuerdo a las necesidades requeridas por el citado Instituto; por lo que son los licitantes quienes se deben de ajustar justa, exacta y cabalmente a lo requerido por la convocante y no la convocante a lo ofertado en las condiciones propuestas por los licitantes, como lo pretende el hoy inconforme.

Aunado a lo anterior, las manifestaciones vertidas por la inconforme en su escrito inicial en el sentido de que los plazos de entrega señalados por la convocante en la licitación referida resultan imposibles de cumplir para cualquiera de los licitantes participantes, al respecto, es de advertirse que la hoy inconforme no refiere qué precepto se contraviene al solicitar los plazos en los términos establecidos en la convocatoria y juntas de aclaraciones, y que por lo tanto la actuación de la misma infringiera algún precepto legal relativo a alguna norma de las que regulan los Procedimientos de Contratación de la Administración Pública Federal; para que en su caso esta Autoridad Administrativa se encuentre en aptitud de determinar si efectivamente el área convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia y en la convocatoria a la licitación de mérito.

Ahora bien, la supuesta contravención es que con la reducción de plazos para implementación y funcionalidad de los sistemas requeridos en la licitación que nos ocupa, limita la libre participación de su representada y de las empresas, ya que a su decir ninguna cumpliría, sin embargo del Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 20 de agosto de 2009, que adjuntó la convocante a su informe circunstanciado de hechos fecha 27 de agosto de 2009, visible a fojas 0695 a la 0704 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

**"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 00641320-029-2012...."**



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-246/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.**

21

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE...

**FALLO**

**PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 36, 36 BIS, 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41 Y 47 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS, SE DETERMINA DESECHAR LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS **ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., GE SISTEMEMAS MÉDICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., CORPHOMED, S.A. DE C.V.**, EN VIRTUD DE QUE REBASAN LA **PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA LA PRESENTE LICITACIÓN**, POR LO ANTERIOR, SE PROCEDE A DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CABE ACLARAR QUE LA EMPRESA **INTERCONECTA, S.A. DE C.V.**, NO PRESENTÓ PROPUESTA ECONÓMICA.**

Documental de la cual se aprecia la participación de los proveedores **ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., GE SISTEMEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CORPHOMED, S.A. DE C.V.**, de las que no se advierte que su propuesta se hubiese desechado por no respetar los plazos establecidos en la junta de aclaraciones, sino que fueron desechadas sus propuestas económicas en virtud de rebasar el techo presupuestal autorizado para la licitación controvertida, por lo que se tiene que no le asiste la razón al hoy inconforme al señalar que la reducción de plazos para implementación y funcionalidad de los sistemas requeridos en la licitación que nos ocupa, limitan la libre participación, y por lo tanto, tampoco acredita que hubiese existido violación a precepto alguno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por parte de la convocante, máxime que la empresa inconforme no acreditó fehacientemente sus aseveraciones, puesto que como se advierte del escrito de cuenta el representante legal de la empresa inconforme, únicamente realiza manifestaciones encaminadas a crear la convicción del porque su representada o los licitantes no podrían cumplir en el plazo otorgado por la convocante en la convocatoria, como lo refiere en el desarrollo de sus apartados SISTEMA RIS y SISTEMA PACS, lo que según su dicho no sería posible implantarse en un plazo mínimo de 12 semanas pasar de un ambiente 100% análogo y que lleva funcionando por cerca de 100 años, a un flujo de trabajo 100% digital, en condiciones normales, toma más de 1 año, para el proyecto específico del proceso licitatorio, se considera un tiempo mínimo aproximado de 90 a 135 días naturales para completar la etapa en todos los centros, y considera que no es posible que ningún proveedor de esas soluciones sea capaz de implementar este proyecto en el tiempo adecuado con la calidad necesaria y entregando un sistema funcional ya que el tiempo mínimo de implementación de un sistema de este nivel

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.

22

debería de tomar al menos 260 días naturales, sin embargo estas aseveraciones no se encuentran sustentadas con medio de prueba idóneo; sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----

***“PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja.”***

Bajo este contexto se tiene que el inconforme no acredita que los plazos para la implementación del sistema requerido, establecidos en las juntas de aclaraciones, que forman parte de la licitación, contravengan el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni disposición legal alguna, tampoco que resulten imposibles de cumplir para cualquiera de los licitantes participantes, puesto que como lo refiere la convocante, en la licitación de mérito se presentaron 7 propuestas correspondientes a las empresas ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y CORPHOMED, S.A. DE C.V., así mismo la empresa INTERCONECTA, S.A. DE C.V., no presentó propuesta económica, es decir, si hubo participación por parte de la proveeduría y no fueron descalificados por el motivo que hace valer la inconforme. Por lo que le asiste la razón y derecho a lo manifestado por el área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido que es evidente que si existen al menos 5 probables proveedores que cumplan con lo requerido, además de que en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación número 006411320-029-09, se presentaron 7 propuestas para su evaluación, por lo cual en el Fallo fue emitido el día 20 de agosto del presente año, se declaró desierto porque el precio de los proveedores, rebasaron el presupuesto asignado, fundamentando dicho fallo en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que como ha quedado establecido con antelación esta Autoridad advierte que en la licitación que nos ocupa hubo participación de los licitantes, lo que presupone que los plazos señalados, es decir, la reducción de plazos determinada en las juntas de aclaraciones a la convocatoria de la licitación de mérito, no les impidió su participación, en consecuencia, el área convocante se ajustó a lo establecido en el artículo 29 párrafo segundo de la Ley de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.

23

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 29 del Reglamento de la citada Ley, aplicable al momento de la licitación que nos ocupa, que establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*...  
Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir."*

**Artículo 29.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:**

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del área solicitante, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;*
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante;*
- III. Capitales contables, salvo cuando se cuente con autorización expresa del titular del área solicitante, los que en este caso no podrán ser superiores al veinte por ciento del monto total de la oferta de cada licitante, debiéndose indicar en las bases de licitación los aspectos que serán evaluados y que deberán cumplir. La comprobación se realizará con la última declaración ante la Secretaría, y a opción del licitante, mediante estados financieros auditados, sólo para este efecto;*
- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos, o*
- V. Estar inscrito en los registros internos de proveedores o de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las propuestas, excepto cuando éstos sean optativos y su incumplimiento no sea causal de descalificación."*

Por lo que contrario a lo manifestado por la empresa impetrante, en la licitación que nos ocupa se advierte que sí hubo concurrencia y libre participación, además el artículo 29 del Reglamento antes citado, establece los casos en que se considera se limita la libre participación en los procedimientos de contratación, y en la especie los plazos de entrega señalados por la convocante en la licitación y las junta de aclaraciones, no contravienen la normatividad que rige la materia. -----

Asimismo resulta infundado lo que aduce el inconforme respecto a que "... a través de las respuestas a la junta de aclaraciones y a través de la convocatoria y especificaciones publicadas es posible observar que no existe una definición adecuada de la estructura del proyecto y que la misma se esta desarrollando durante el proceso licitatorio, a pregunta expresa de los licitantes la convocante ha expresado que actualmente no se

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.

24

*cuenta con datos necesarios para la implementación de la solución y que los mismos serán proporcionados durante algún momento de la licitación, datos como el flujo de trabajo objetivo, estructura de integración y esquema de comunicación inter-hospitalaria deberían de estar definidos como parte de la convocatoria del sistema y no para ser definidos de forma posterior; toda vez que la implementación del sistema requerido, conlleva diferentes apreciaciones técnicas, y quedaron descritos en el anexo 24 de la convocatoria e índice, los cuales detallan la red de cableado, objeto y contexto general, por lo tanto de la lectura de la convocatoria de la licitación de mérito, se desprende que se establecieron diferentes requisitos técnicos para aplicarse en la Implementación y Mantenimiento del Sistema de Imaginología Digital requerido por la convocante, es decir, no acredita que el haber señalado de manera genérica los aspectos que se cuestionaron, signifique que existiera una escasa definición técnica del proyecto. -----*

Establecido lo anterior, se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----

**“Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

**“Artículo 27.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

**VII.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy impetrante contenidas en su escrito inicial, y que las hace consistir principalmente en el hecho de que: “...no se llevó a cabo la investigación de mercado a que se refiere el artículo 2 fracción X en concomitancia con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por virtud del cual demostrara la existencia de los bienes y servicios licitados, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información”, se



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.

25

determinan inoperantes para declarar la nulidad del acto impugnado en términos del artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

**"Artículo 74.** La resolución que emita la autoridad podrá:

...  
**III.** Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;"

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que conforman el expediente en que se actúa, no se advierte alguno del que se desprenda que la convocante, previo a la licitación de mérito, llevó a cabo la investigación de mercado de conformidad a lo señalado en el artículo 2 fracción X en concordancia con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para establecer la existencia de los bienes y servicios licitados, de proveedores y precio estimado; conforme lo disponen dichos preceptos los cuales establecen lo siguiente: ----

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...  
**X.** Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información,

...  
**Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...  
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Preceptos normativos que en la especie la convocante no acreditó que en el presente caso los hubiese observado, toda vez que de las actuaciones que conforman el expediente de cuenta, únicamente se advierten los oficios números 36A104771110/INB/013-09, 36A104771110/INB/015-09 y 36A104771110/INB/016-09, de fecha 26 de febrero de 2009, a través de los cuales se hace una atenta invitación a una reunión de análisis de necesidades técnico médicas de una solución RIS PACS, a diversos prestadores de servicios de imaginología, así como al Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión, del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad

u



del Hospital General del Centro Médico Nacional "La Raza" y al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Obstetricia 3 del Centro Médico Nacional "La Raza", con la lista de asistencia a la Reunión de Trabajo de fecha 24 de febrero de 2009, celebrada entre las diferentes empresas proveedoras de servicios y representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que resultan insuficientes para establecer que se apegó a los artículos transcritos, en razón que de dichas documentales no se advierte que haya efectuado la referida investigación de mercado, puesto que se debe demostrar la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, o de organismos públicos y privados, de fabricantes de bienes o prestadores de servicios o una combinación de éstas, que permitan conocer las condiciones del mercado y así obtener las mejores condiciones para el Estado, situación que no demostró el área convocante.

Por lo tanto, carece de eficiencia jurídica lo manifestado por la convocante en el informe circunstanciado de fecha 27 de agosto de 2009, se limita a señalar que: "...respecto a que no se realizó la investigación de mercado, se cita lo siguiente a manera de antecedentes de la Licitación que nos ocupa: en la Licitación Pública Internacional No. 00641320-028-09, convocada para el mismo servicio de solución de RIS PACS para el Centro Médico Nacional "La Raza" también se efectuó estudio de mercado a efecto de analizar las necesidades técnico médicas, se adjunta oficio 36A1047711110/INB/016-09 con su respectiva lista de asistencia al evento, además de que en el procedimiento de contratación antes mencionado, se recibieron 5 propuestas, de las cuales se asignó una conforme al Fallo emitido por parte de la Convocante..."; toda vez que del estudio de las documentales señaladas no se aprecia que correspondan a la investigación de mercado, que refieren los citados artículos, por lo que la convocante no acreditó que previo a la licitación de mérito observó lo dispuesto en el artículo 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que si bien es cierto que la convocante en su informe circunstanciado de fecha 27 de agosto de 2012, visible a fojas 0657 a la 0680 de los presentes autos, señala el haberla llevado a cabo, no exhibió las constancias probatorias que así lo demostraran, ya que tan solo anexo las documentales descritas en los párrafos que anteceden, por lo tanto la convocante fue omisa en llevar a cabo la investigación de mercado en comento.

No obstante lo anterior, aún y cuando la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, haber llevado a cabo la investigación de mercado de conformidad a lo señalado en la Ley de la materia, lo cierto es que la forma y términos en que se realizó el procedimiento de contratación de mérito no limitó la libre participación, tampoco se establecieron requisitos imposibles de cumplir como lo señala la hoy inconforme en su escrito inicial en los siguientes términos: "...no se llevó a cabo la investigación de mercado a que se refiere el artículo 2 fracción X en concomitancia con el artículo 26 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... por haber modificado los plazos de entrega de los bienes, imponiéndose a su mandante requisitos

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.

27

*imposibles de cumplir... por lo que el tiempo de implementación modificado por la convocante es completamente irreal, sin base lógica y no permite a su mandante así como a ninguna empresa realizar un trabajo de calidad y que garantice una sana implementación y funcionalidad para los sistemas"; ya que del Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 20 de agosto de 2009, que adjuntó la Convocante a su informe circunstanciado de fecha 27 de agosto de 2009, visible a fojas 0686 a la 0695 y 0698 a la 0704 del expediente en que se actúa, se acredita lo siguiente: -----*

*"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 00641320-029-2012..."*

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE...*

FALLO

**PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 36, 36 BIS, 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41 Y 47 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS, SE DETERMINA DESECHAR LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CORPHOMED, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE REBASAN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, POR LO ANTERIOR, SE PROCEDE A DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CABE ACLARAR QUE LA EMPRESA INTERCONECTA, S.A. DE C.V., NO PRESENTÓ PROPUESTA ECONÓMICA. -----**

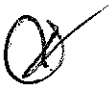

Documental de la cual se aprecia la participación de los licitantes ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CORPHOMED, S.A. DE C.V., sin que se advierta que su propuesta se hubiese desechado por no respetar los plazos establecidos en la junta de aclaraciones, sino que fueron desechadas sus propuestas económicas en virtud de rebasar el techo presupuestal autorizado para la licitación controvertida, concluyéndose que los licitantes mencionados, entre éstos el propio inconforme, fueron aprobados técnicamente, por lo tanto contrario a lo manifestado por la accionante, la forma y términos en que se establecieron los requisitos en la convocatoria materia de la presente inconformidad, no limitaron la libre participación, tampoco fueron requisitos imposibles de cumplir, ya que de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, en específico del fallo se acredita la existencia de proveedores que pueden cumplir con los requisitos solicitados. -----

En consecuencia, la ilegalidad alegada por el impetrante no le causó el agravio expuesto, es decir que le haya limitado la participación en la licitación que nos ocupa, por lo tanto a nada práctico llevaría la reposición de los eventos impugnados, para el único efecto de que se demuestre la realización del estudio de mercado de manera previa al procedimiento licitatorio que nos ocupa; por lo que se tiene que los motivos de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., resultan, inoperantes para declarar la nulidad de la convocatoria y de las Juntas de Aclaraciones que por esta vía se impugna. -

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.** - Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimadas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.”

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, en virtud de que las violaciones alegadas por la empresa impetrante no resultan suficientes para afectar la convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número 00641320-029-2012, en la parte que el inconforme pretende que es la demostración de que se llevo a cabo la investigación de mercado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, lo que en la especie aconteció en el asunto que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba la reposición de los actos impugnados sería para el único efecto de que se acredite la realización de la investigación de mercado, no así para favorecer su pretensión de que se deje sin efectos la convocatoria y las Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito.-----

 VIII.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la empresa REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le 

tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada, con fecha 28 de abril de 2011. -----

IX.- Por escrito fechado el 11 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ LUÍS MENDOZA IXTA, representante legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, mismos que en síntesis refiere que la convocante no llevo a cabo la investigación de mercado a que se refiere el artículo 2 fracción X en concomitancia con el artículo 26 de la Ley de la Materia, por virtud del cual se demostrara la existencia de los bienes y servicios licitados, de proveedores a nivel nacional e internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio o una combinación de dichas fuentes de información y asimismo por haber modificado los plazos de entrega de los bienes, imponiéndose requisitos imposibles de cumplir en el mercado conculcándose el artículo 29 antepenúltimo párrafo de la Ley de la Materia, conforme quedo asentado en la segunda junta de aclaraciones de fecha 28 de julio de 2009, así también que no esta debidamente fundado el que se constituyan dos fianzas cada una por un diez por ciento del monto total del contrato, toda vez que no se encuentra establecida en la Ley de la materia ni su Reglamento, así como en las POBALINES la obligación de constituir garantía de calidad por un importe del 10% del monto total del contrato por lo que este deviene en ilegal; los cuales que se toman en cuenta pero no cambian el sentido de lo resuelto en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, por los razonamientos lógicos y jurídicos señalados. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y de formular alegatos otorgado a la empresa RECTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



m



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-246/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0375/2013.**

30

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperante los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FELIPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, representante legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, convocada para la Implantación y mantenimiento del Sistema de Imaginología Digital, a realizarse con personal del IMSS, de las siguientes modalidades: radiología, tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, mamografía, hemodinamia y medicina nuclear, respecto la investigación de mercado. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en su momento, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FELIPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, representante legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., respecto del requerimiento de las pólizas de garantía de fabricación, fianza por cada contrato y fianza de garantía de calidad y que la reducción de plazos para implementación y funcionalidad de los sistemas requeridos en la licitación que nos ocupa, limitó la libre participación de su representada y demás empresas.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y

glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.**-----

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y la empresa REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

**SEXTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

**MTR. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO**

**PARA:** C FELIPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VITALMEX COMERCIAL, S.A DE C.V.- CALLE MARIANO ESCOBEDO NO. 475, PISO 12, OFICINA 1205 Y 1212, COL. ANZÚRES, DELEG. MIGUEL ÁNGEL DE ALCALDÍA, C.P. 11590, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Autorizando para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones a los Licenciados en Derecho [REDACTED] y a los pasantes en Derecho [REDACTED], así como a los Ingenieros [REDACTED]

**C. JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V. POR ROTULÓN**

**C.P. JOSÉ GUADALUPE VALDIVIA MARTÍNEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732**

**LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732**